

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SUPATÁ CUNDINAMARCA  
[jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Diciembre (1) primero de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No 158

Proceso Ejecutivo No. 2020-00067

Demandante: EDGAR XAVIER SITVEN MORENO SANCHEZ

Demandadas: CARLOS ANDRES CARDENAS GOMEZ

El doctor Fernando Higuera Duran, abogado en ejercicio y actuando como apoderado judicial de Edgar Xavier Stiven Moreno Sanchez, según poder conferido, presenta demanda ejecutiva de MINIMA CUANTÍA en contra de Carlos Andres Cardenas Gomez.

Aporta como base, titulo valor, Acta de conciliación de fecha dieciocho (18) de diciembre de 2018, donde se estableció el pago de la suma de VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$24.400.000) de los cuales se realizaron abonos y hasta la fecha se adeuda la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$9.400.000).

Presentada en legal forma la demanda y los documentos aportados como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Clara, Expresa y Exigible de pagar una suma determinada de dinero, en virtud de ello y en aplicación a lo dispuesto por los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, y 619, 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTÍA a favor del señor **EDGAR XAVIER STIVEN MORENO SANCHEZ** y en contra de **CARLOS ANDRES CARDENAS GOMEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000.00), por concepto del capital no pagado correspondiente a la cuota del mes junio de 2019 dentro de la deuda reseñada en el acta de conciliación traída como base de la ejecución.

- 1.1- Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral 1 liquidados a la tasa máxima legal autorizada desde el 11 de junio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000), por concepto del capital no pagado correspondiente a la cuota del mes julio de 2019 dentro de la deuda reseñada en el acta de conciliación traída como base de la ejecución.
  - 2.1 Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral 1 liquidados a la tasa máxima legal autorizada desde el 11 de julio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000), por concepto del capital no pagado correspondiente a la cuota del mes agosto de 2019 dentro de la deuda reseñada en el acta de conciliación traída como base de la ejecución.
  - 3.1 Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral 1 liquidados a la tasa máxima legal autorizada desde el 11 de agosto de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.800.000), por concepto del capital no pagado correspondiente a la cuota del mes septiembre de 2019 dentro de la deuda reseñada en el acta de conciliación traída como base de la ejecución.
  - 4.1 Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral 1 liquidados a la tasa máxima legal autorizada desde el 11 de septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

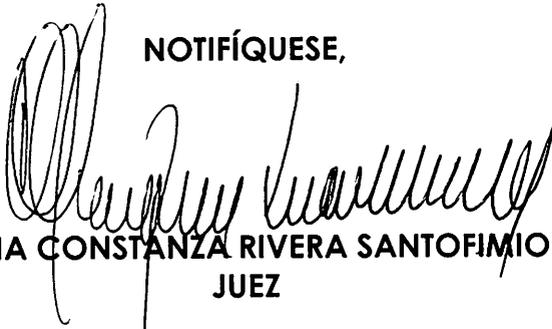
**SEGUNDO:** Procédase a NOTIFICAR a la demandada en la forma establecida por los artículos 289 a 293 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que propongan excepciones si fuere el caso.

**TERCERO:** Imprímase a este asunto el trámite previsto en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único del Código de General del Proceso, correspondiente al Proceso Ejecutivo, artículos 422 y siguientes.

**CUARTO:** Reconocer personería jurídica al doctor FERNANDO HIGUERA DURAN, en calidad de apoderado del señor EDGAR XAVIER STIVEN MORENO SANCHEZ.

En cuanto a costas y gastos se resolverá oportunamente.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPATA CUND.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 090  
Hoy 2-DICIEMBRE-2020

El Secretario,

  
**ONALDO JOSE FREITE OROZCO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SUPATÁ CUNDINAMARCA  
[jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Diciembre (1) primero de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No 159.  
Proceso Ejecutivo No. 2020-00067  
Demandante: EDGAR XAVIER STIVEN MORENO SANCHEZ  
Demandados: CARLOS ANDRES CARDENAS PARRA

De conformidad con lo estipulado en el artículo 599 del Código General del Proceso y por ser procedente la solicitud de las medidas cautelares, este Despacho Judicial **DECRETA**,

**PRIMERO:** El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto o depósito en cuentas corrientes, CDT, CDAT y/o cualquier otro deposito o sumas de dinero posea el demandado CARLOS ANDRES CARDENAS GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.444.497 y en los siguientes establecimientos bancarios:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA Y BANCOLOMBIA.

Retención que se limita a la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (10.500.000.00)

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y retención de los honorarios devengados por el señor CARLOS ANDRES CARDENAS GOMEZ, quien labora para la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, Oficiar al empleador del demandado para que se sirva a realizar los respectivos descuentos

Por secretaria ofíciase a las entidades financieras mencionadas para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

  
DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUPATA CUND.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 090  
Hoy 2-DICIEMBRE-2020

El Secretario,

  
ONALDO JOSE FREITE OROZCO